

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

00904-2024

**NULES**

Anuncio

Expediente 7098/2023

Por Decreto 2024-0116 de fecha 15 de enero de 2024 del Ayuntamiento de Nules y acuerdo de fecha 19 de enero de 2024 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sagunto, se ha aprobado el Convenio de Colaboración Interadministrativa para la cesión recíproca de bolsas de trabajo entre el Ayuntamiento de Sagunto y el Ayuntamiento de Nules:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y EL AYUNTAMIENTO DE NULES

En fecha de las firmas electrónicas del presente

ACTUANDO

De una parte, D. Dario Moreno Lerga, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sagunto, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, D. David García Pérez, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Nules, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de esta Corporación Dña. Montserrat Paricio Comins, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente EXPONEN:

PRIMERO. Que cualquiera de los dos Ayuntamientos, en cualquier momento, puede tener la necesidad de llevar a cabo un nombramiento de personal interino o temporal de acuerdo y en los supuestos de los artículos 10 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

SEGUNDO. Que, en ese momento, ese Ayuntamiento puede no disponer de bolsa de trabajo temporal adecuada, pero sí el otro, constituida con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como al legal de publicidad.

TERCERO. Que, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa se considera apropiado por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus

respectivas competencias generales de auto-organización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas,

#### ACUERDAN

PRIMERO. El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se efectuará la colaboración entre los dos Ayuntamientos para la cesión recíproca de aspirantes que forman parte de una bolsa de trabajo.

SEGUNDO. Para materializar el objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1) El Ayuntamiento con necesidad de nombramiento de personal interino o temporal, mediante escrito o Resolución de la Alcaldía u órgano delegado, solicitará la cesión de datos de los aspirantes de una determinada bolsa de trabajo del otro Ayuntamiento para una determinada necesidad.

2) El Ayuntamiento requerido, una vez recabado el oportuno consentimiento para la cesión de datos de contacto a los aspirantes, en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, mediante escrito o Resolución de Alcaldía u órgano delegado los cederá respetando el orden de prelación de candidatos para su oportuno llamamiento por el Ayuntamiento requirente.

3) El Ayuntamiento cesionario deberá comunicar al Ayuntamiento cedente la resolución mediante la cual se lleve a cabo el nombramiento del personal interino o temporal, fin de la cesión de referencia.

4) Que ambos Ayuntamientos se comprometen a que dicha cesión se realice de forma ágil, para lo cual se dará preferencia a que las comunicaciones que se deriven del presente Convenio se realicen vía correo electrónico sin necesidad de mayores formalidades.

TERCERO. El Ayuntamiento cesionario se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos, de su uso para el específico fin del requerimiento y su inmediata destrucción posterior, con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

CUARTO. No se prevén obligaciones o compromisos económicos para ninguna de las partes del presente Convenio con ocasión del mismo.

QUINTO. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento: las consecuencias de un eventual incumplimiento serán las legales, especialmente en materia de protección de datos personales.

SEXTO. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios. Estará conformado por una comisión integrada por la titularidad de las Secretarías Generales de los dos ayuntamientos conveniados.

SÉPTIMO. Plazo de vigencia del convenio: Dos años, con una prórroga automática por una vez de otros dos años, salvo denuncia del mismo por cualquiera de las partes en cualquier momento anterior.

OCTAVO. Las causas de resolución del presente Convenio serán las legales.

NOVENO. El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

DÉCIMO. El presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, deberá incorporarse al Libro de Convenios, en su caso, que tenga abierto cada una de las administraciones locales.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. David García Pérez  
Nules, 26 de febrero de 2024